

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 20 de octubre de 1993, por la que se establecen líneas de actuación y estímulo para la realización de proyectos de formación, innovación y desarrollo de la formación profesional ocupacional desarrollados a través de instituciones y entidades sin fin de lucro, cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993.

La Formación Profesional Ocupacional constituye un pilar básico en los procesos de cambio social, económico y tecnológico en los que estamos inmersos.

En los últimos años, los agentes sociales —centrales sindicales, empresarios, municipios, mancomunidades de municipios e instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro— han venido desarrollando cursos de preparación, profundización y empleo para trabajadores y jóvenes sin empleo.

Es voluntad firme de la Consejería de Educación y Juventud apoyar estas iniciativas apoyando los programas de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional Ocupacional para realizar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuya finalidad se ajuste a los Objetivos que marca el Programa Operativo del Fondo Social Europeo.

La puesta en marcha de este tipo de programas se hace necesaria para mejorar la coordinación de acciones de formación profesional con orientaciones laborales y planes de desarrollo, así como la ejecución de los programas que faciliten la inserción laboral de los jóvenes.

Por Decreto 122/1989, por el que se aprueba el organigrama de la Consejería de Economía y Hacienda, se establece como competencia de esta Consejería las actividades económicas relacionadas con la C.E. La presente convocatoria de cursos corresponde al Programa Operativo del F.S.E. de Extremadura, aprobado por decisión de la Comisión 8 de agosto de 1990. Es por esto, por lo que se hace pública esta convocatoria correspondiente al presente ejercicio a través de la presente Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Juventud.

El Plan de Empleo de Extremadura destaca la importancia de las

medidas relativas a la formación de los trabajadores, sobre todo de aquellos más jóvenes que buscan su primer empleo, y la distingue como una de las actuaciones fundamentales de cualquier programa de empleo. Asimismo, señala el importante papel que desempeñan las organizaciones sociales en esta tarea.

ARTICULO 1

1.—La presente orden regula la convocatoria pública de ayudas para la realización de acciones y programas de Formación Profesional Ocupacional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ajustándose a los objetivos, orientaciones y finalidades de programas operativos del Fondo Social Europeo correspondiente a la Junta de Extremadura.

2.—Dichas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 10.02.322A.640.00 de los fondos reflejados en el Marco Comunitario de Apoyo de la Comunidad Económica Europea, a través del Fondo Social Europeo.

ARTICULO 2

Podrán acogerse a los beneficios previstos en esta convocatoria:

- a) Centrales sindicales y organizaciones empresariales legalmente constituidas, bien por sí mismas o conjuntamente.
- b) Municipios y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Instituciones públicas y privadas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con nivel tecnológico y medios relevantes para el desarrollo de los programas propuestos.

Las entidades, empresas o instituciones interesadas en concurrir a la presente convocatoria, podrán presentar solicitud para una acción determinada o para un programa que comprenda varias. No se podrá en ningún caso ceder la ejecución de las acciones o programas a otra entidad que no sea la solicitante.

ARTICULO 3

1.—Se establecen las siguientes líneas de actuación:

- a) Proyectos de Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional Ocupacional.

b) Coordinación de acciones de Formación Profesional Ocupacional con actividades de orientación profesional y planes de desarrollo.

c) Ejecución de acciones y programas destinados a facilitar la inserción profesional de los jóvenes.

2.—Si la acción propuesta es un curso deberá atenerse a lo establecido en la Orden de 29 de julio de 1993 por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional impartidos a través de instituciones y entidades sin fin de lucro cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993 (D.O.E. de 31 de julio de 1993), en todo aquello que no se oponga a la presente Orden.

ARTICULO 4

Para la concesión de prestaciones se consideran prioritarios los criterios de:

- a) Compromisos de empleo.
- b) Actuaciones en comarcas con necesidades especiales.
- c) Las establecidas por el Fondo Social Europeo.
- d) Ajuste a las necesidades formativo-profesionales de la zona.
- e) Proyectos de carácter innovador relacionado con nuevas tecnologías.
- f) Diversificación económica en zonas rurales.
- g) Creación autónoma de riqueza.
- h) Nuevos espacios económicos.
- i) Formación como variable del desarrollo local y comarcal.

ARTICULO 5

La presente convocatoria orienta sus actuaciones en el ámbito profesional del colectivo de desempleados en general, desempleados mayores de 25 años, mujeres y desempleados menores de 25 años, con cualificación laboral insuficiente o inadecuada, y que estén registrados como demandantes de empleo en las oficinas del INEM, con anterioridad a la fecha de inicio de los proyectos o programas.

ARTICULO 6

1.—La Comisión de Valoración y Selección a que se refiere el Artículo 9 de la presente Orden, propondrá la ayuda a los proyectos y

programas de formación, innovación y desarrollo. Esta ayuda consistirá en la prestación del 65% de los gastos que resulten aprobados, quedando obligada la entidad solicitante a aportar el 35% restante. A todos los efectos se consideran gastos imputables los que figuran en el Anexo II. La entidad beneficiaria de la prestación deberá justificar el 100% del total de los gastos conforme a los conceptos recogidos en el mencionado Anexo II.

2.—Las prestaciones establecidas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra que se pueda percibir por el mismo concepto, provenientes de organismos o instituciones de carácter público.

ARTICULO 7

Las entidades, empresas o instituciones solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- 1.—Instancia conforme al modelo que se adjunta en el Anexo I.
- 2.—Datos de identificación de la persona solicitante: Nombre, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y acreditación para actuar en nombre de la entidad.
- 3.—Memoria, que deberá incluir al menos los siguientes datos:
 - Identificación de la entidad, haciendo constar: Nombre, razón social, domicilio y fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.
 - Proyecto de actuación, en el que se detallen las características del mismo: Justificación de la necesidad de la acción, objetivos, destinatarios, localización, programa de orientación y formación, criterios de selección, descripción de recursos humanos y materiales que se van a emplear, criterios de evaluación de la eficacia y los resultados, y otros datos de interés.
- 4.—Declaración expresa del solicitante de no recibir ningún tipo de ayuda por el mismo concepto, concedida por cualquier administración pública.

ARTICULO 8

1.El plazo de presentación de solicitudes finalizará al cabo de veinticinco días naturales contados desde la entrada en vigor de la presente Orden.

2.—Si la solicitud tuviese algún defecto o no se presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días naturales, enmiende los defectos o faltas observadas, advirtiéndole que en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

3.—Las instancias deberán presentarse según modelo oficial, Anexo I, en la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5) de Mérida, o en sus Servicios Territoriales, en Badajoz, (Avda. de Huelva, 2) o de Cáceres, (Palacio de Godoy, Plazuela de Santiago), Centros de Atención Administrativa o por cualquier otro cauce contemplado en la legislación sobre procedimiento administrativo, y deberán ser dirigidas a la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

4.—La solicitud de estas ayudas conlleva la aceptación de lo contenido en los reglamentos que rigen la normativa del Fondo Social Europeo y la Presente Orden.

ARTICULO 9

Para la selección de los proyectos se formará una Comisión de Valoración y Selección presidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vicepresidentes el Director General de Promoción Educativa, o persona en quien delegue y el Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda o persona en quien delegue; actuando como Secretario de la Comisión el funcionario que designe la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO 10

La concesión de prestaciones, una vez informados los proyectos, programas, actividades y cursos por la Comisión de Valoración y Selección, se realizará mediante resolución conjunta de los Excmos. Srs. Consejeros de Educación y Juventud y de Economía y Hacienda, en un plazo máximo de tres meses que será notificada a los interesados, desestimándose aquellas solicitudes que en dicho plazo no hayan sido contestadas.

ARTICULO 11

1.—La entrega de las cantidades concedidas se llevará a cabo en dos plazos:

1.1.—Pago inicial 75 % del importe de la prestación, previo informe de la Consejería de Educación y Juventud, tras presentar ante ella certificación de inicio de la actividad, así como la documentación que sea requerida de cada proyecto.

1.2.—Liquidación.—Hasta el 25 % restante del importe de la prestación, una vez finalizado el proyecto. Las entidades presentarán ante la Consejería de Educación y Juventud liquidación completa de los gastos realizados, abonándose la diferencia si la hubiera, entre el total de gastos justificados y el 75 % pagado, previo informe favorable de ésta.

3.—Las entidades beneficiarias de los cursos, actividades o programas, dispondrán de un plazo de un mes desde la finalización de los proyectos, para presentar las correspondientes liquidaciones de gastos. En la liquidación se seguirán todas las normas dictadas por la Consejería de Economía y Hacienda en cuanto a modelos de recibos, relación de facturas, fichas de ejecución, etc.

4.—Las entidades organizadoras, deberán asegurar a los alumnos que participen en los mismos contra los riesgos de accidentes que pudieran producirse, como consecuencia de su asistencia a dichos proyectos de formación, así como en la fase de experiencias de trabajos que pudieran, en su caso, realizar en empresas. En la previsión de costes de todos los proyectos deberán incluirse los derivados de la cobertura de estos extremos.

5.—Con independencia de la cuantía los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

ARTICULO 12

1.—En el ejercicio de sus facultades la Consejería de Educación y Juventud realizará tareas de seguimiento, control e inspección de los proyectos, así como actuaciones de asistencia técnica, formación y evaluación. Si en el ejercicio de las citadas facultades se comprobara el incumplimiento de la presente Orden por parte de la entidad, ello dará lugar a la revocación automática de la prestación económica, siendo exigible su reintegro y los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello los medios de ejecución administrativos previstos en el Reglamento de Recaudación.

2.—Las entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación y Juventud y la Consejería de Economía y Hacienda en cuantas actuaciones se estimen procedentes para la comprobación de la adecuada ejecución del proyecto, la correcta aplicación de la subvención, el seguimiento y control de las actividades objeto de la ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

3.—Las entidades colaboradoras facilitarán la incorporación del personal responsable en el desarrollo de los proyectos en las sesiones formativas e informativas que la Consejería de Educación y Juventud organice.

ARTICULO 13

Las entidades organizadoras están obligadas a realizar publicidad de los proyectos concedidos. Asimismo se les retendrá una cantidad, equivalente al 3,5% del total de la prestación concedida, en con-

cepto de publicidad general, asistencia técnica, formación y evaluación.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Organos competentes de la Administración Autonómica podrán realizar una programación propia de proyectos de Formación Profesional Ocupacional para su desarrollo de forma directa por la misma, adaptando la correspondiente programación a lo establecido en la presente Orden. Cuando por razones de la especial naturaleza de la actividad objeto de colaboración, o las especiales características del receptor no sea posible promover la concurrencia pública, y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, se podrán establecer colaboraciones mediante resoluciones motivadas del órgano competente para concederlas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Director General de Promoción Educativa para que dicte, con el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las resoluciones y aclaraciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de octubre de 1993.

El Consejero de Economía y
Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

El Consejero de Educación y
Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

D. D.ª con número de Identificación
Fiscal, con domicilio en Localidad
....., Código Postal Provincia,
..... como representante legal de la entidad
....., domiciliada en, Localidad
....., con número de Código de Identificación
Fiscal..... Teléfono

EXPONE:

Que habiéndose convocado la Orden de
de 1993, ayudas para la realización de proyectos de Formación, In-
novación y Desarrollo de la Formación Profesional Ocupacional que
se ajusten a las orientaciones y fines del FONDO SOCIAL EUROPEO.

SOLICITA:

La concesión de una ayuda económica de
ptas. para la realización de la/s acción/es de formación siguien-
te/s:

En, a de de 1993.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA. MERIDA

A N E X O I I

DESCRIPCION DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

1.—Personal Docente:

- A) Remuneración.
- B) Cargas Sociales.
- C) Gastos de viaje derivados de la labor docente.

2.—Ingresos de los Cursillistas:

- A) Indemnización por asistencia.
- B) Cargas conexas a las indemnizaciones.
- C) Seguridad Social y Régimen de prevención.
- D) Otras cargas sociales.

E) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

3.—Gastos de material y equipo:

- A) Material fungible.
- B) Alquiler de equipos.

C) Transporte de los equipos.

4.—Costes Indirectos:

A) Remuneración de los Administradores y Gerentes.

B) Remuneración del personal no docente.

C) Cargas Sociales.

D) Gastos de viaje y obligaciones ligadas a la formación del personal no docente y de los Administradores y Gerentes.

E) Adaptación de los locales en los Centros de formación para la enseñanza a minusválidos.

F) Gastos diversos de gestión.

G) Publicidad.

H) Documentación General.

I) Correos y teléfono.

J) Agua, gas y electricidad.

K) Tasas y seguros.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

1.—Costes e intereses bancarios.

2.—Otros gastos financieros.

3.—Comisiones e indemnizaciones no contempladas en el apartado anterior.

4.—Compra de edificios y equipos amortizables.

5.—Amortización, alquileres y leasing de locales.

A N E X O I I I

D. D.^a, con número de Identificación Fiscal, con domicilio en Localidad, Código Postal Provincia, como representante legal de (1) INSTITUCIONES Y ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO, domiciliada en, Localidad, con número de Cód-

igo de Identificación Fiscal, Teléfono, emite la presente declaración en los siguientes términos:

1.º—El interesado conoce la resolución de fecha..... del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, por la que se concede a cuya representación ostento, una ayuda por valor de ptas, para la celebración del proyecto y/o actividad.

2.º—La entidad beneficiaria acepta expresamente las condiciones en que ha sido aprobado el citado proyecto y/o actividad.

En....., a de de 1993.

Fdo. :

(1) Táchese lo que no proceda

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MERIDA

ORDEN de 20 de octubre de 1993, por la que se establecen líneas de actuación y estímulo para la realización de cursos de formación profesional ocupacional impartidos a través de organizaciones y entidades juveniles sin ánimo de lucro cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993.

Las Asociaciones Juveniles vienen desarrollando actuaciones dirigidas a los jóvenes extremeños destinadas a mejorar su formación y capacitación profesional. Hasta el momento estas acciones se realizan utilizando sus propios presupuestos y el esfuerzo de socios y de otros colaboradores que de forma desinteresada realizan las tareas formativas.

Viendo la necesidad de colaborar con estos agentes sociales en la mejora de sus ofertas formativas, así como en la formación de formadores en las áreas de técnicas de búsqueda del primer empleo y otras actividades sociales consideradas prioritarias, entre ellas la prevención de las drogodependencias, una más adecuada utilización del Ocio y del Tiempo Libre y otras acciones, la Consejería de Educación y Juventud pretende apoyar aquellos cursos de formación realizados por estas entidades. que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya finalidad sea el facili-